

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO**

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de junio de dos mil veinte adoptó el acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa municipal por la tramitación y expedición de la resolución administrativa del procedimiento para el otorgamiento del certificado municipal de reconocimiento de asimilado en situación de fuera de ordenación para determinadas instalaciones, construcciones y obras.

Conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente por plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz; durante este plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Conil de la Frontera, a 3 de julio de 2.020. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez.

Nº 41.781

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO**

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de julio de dos mil veinte adoptó el acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras.

Conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente por plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz; durante este plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Conil de la Frontera, a 3 de agosto de 2.020. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez.

Nº 42.777

**AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO**

Vista la Resolución de la Tercera Teniente de Alcalde nº 1275/2020, de 20 de agosto, esta Alcaldía, en relación con el proceso de selección que se sigue en esta Corporación para la provisión de contratación, en régimen laboral temporal, de una plaza de Monitor/a Sociocultural para el desarrollo del Programa Ciudades ante las Drogas, de conformidad con lo establecido en la Base 4ª de la Convocatoria, esta Alcaldía HA RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar en este acto la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, la cual queda integrada de la forma que se indica a continuación.

SEGUNDO: Convocar a las personas aspirantes para la realización del ejercicio único el día 10 de Septiembre de 2020, a las 11:00 horas, en Salón de Plenos Municipal.

TERCERO: Nombrar al órgano de selección, que estará integrado por las siguientes personas:

Presidente:	Esther Chozas Santos
Secretaria:	Esther Bohórquez Sánchez
Vocales:	María del Rosario Ruíz Gutiérrez
	Andrés Guijosa Leiva
	Manuel Núñez Moreno

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Sede Electrónica (<https://sede.bornos.es>) y Web Corporativa (<https://www.bornos.es>), para el conocimiento de las personas interesadas y a los efectos de abstención y recusación del órgano de selección, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jerez de la Frontera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Admitidas:		
Apellidos y nombre	DNI	
Gutiérrez Barbarrusa, Milagrosa	44*****2E	
Macías Barrios, Fátima	44*****1V	
Mena Sánchez, María del Carmen	31*****6F	
Pinto Pinto, Celia	15*****1A	
Reina Ferrera, Noelia	44*****2A	
Ríos Rodríguez, Marina	20*****0K	
Rodríguez Cardoso, María	32*****4F	
Romero Carrasco, Soledad María	75*****6A	

Excluidas:		
Apellidos y nombre	DNI	Causa de exclusión
Romero García, Laura	20*****6F	No acredita titulación exigida

20/08/2020. EL ALCALDE. P.D. El 2º Teniente de Alcalde. Firmado: Jesús Sánchez Castro. Decreto 1170/2020, de 31 de julio.

Nº 45.072

**AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO
ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Comercio Ambulante, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Nº 17 - ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE
ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA**

Al amparo de las facultades concedidas por la legislación vigente y en el ejercicio de la potestad de auto-organización y reglamentaria reconocida por el artículo 4.1 (a) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, LRRL, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante que se ejerce en San Martín del Tesorillo, entendiéndose, por comercio ambulante, el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con el empleo de instalaciones desmontables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establezcan en la presente Ordenanza, siendo de aplicación lo previsto en la misma, la Ley 9/1988 de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, así como las demás normas que resulten de aplicación y en especial, las reguladoras de cada producto.

ARTÍCULO 2.

El comercio ambulante, que se regula, en la presente Ordenanza, es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

- (A) El comercio en Mercadillos, que se celebran regularmente con una periodicidad determinada y en lugares preestablecidos.
(B) El comercio callejero, entendiéndose por tal, el que se ejerce en las vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
(C) El comercio Itinerante, en camiones o furgonetas.

ARTÍCULO 3.

En cuanto a la regulación de los productos, cuya venta, fuera de establecimientos comerciales permanentes se prohíbe o se permite, así como a las circunstancias para ello, se estará a las normativas generales reguladoras de cada producto. Podrán venderse todos aquellos productos, que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

Para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad de Mercadillo, dentro del territorio de San Martín del Tesorillo se exigirán los siguientes requisitos: 1 En relación con el titular:

- a) Estar dado de alta en el IAE y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa.
b) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones que correspondan.
c) En caso de no gozar de la nacionalidad española, o no pertenecer a la CEE, disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia
d) Poseer el carnet profesional de comercio ambulante expedido por la Junta de Andalucía.
e) Para vender productos alimenticios, es necesario, estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos, y estar al corriente de su renovación. Ninguna persona física puede ser titular de más de 1 puesto.

2 En relación con la actividad:

- * Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.
- * Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio y de una forma muy especial, de aquellos destinados a la alimentación.
- * Tener expuesto al público la Placa identificativa con la suficiente notoriedad y tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios o agentes, las facturas y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto del comercio.

* Tener expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

Disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores que las soliciten.

Para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad de comercio callejero se exigirán los mismos requisitos que para la modalidad de mercadillo.

ARTÍCULO 5: TASA A SATISFACER POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS DE MERCADILLO.

La cuota tributaria que se ha de satisfacer, diferencia dos situaciones:

A) Los comerciantes Permanentes. Los cuales, ya tienen reservado su sitio durante todo el año. En este caso, el devengo de la tasa se abonará trimestralmente, y a través de una Carta de Pago.

B) Los comercios ocasionales. A los cuales se les cobrará en función de los días que acudan al mercadillo. La cuota a satisfacer, será de 2,50 euros por metros lineales de ocupación y día de asistencia.

ARTÍCULO 6: SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES.

Se deberá solicitar la reserva de sitio a principios de año, del 1 al 30 de enero y se tendrá en cuenta la antigüedad a la hora de distribuir los sitios.

Las autorizaciones o licencias habrán de solicitarse mediante instancia dirigida al Alcalde y presentadas en el Registro General de entrada de la Corporación o en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, haciendo constar los datos:

Titular de la autorización

Mercancías que se vayan a expender

Indicación expresa de preferencia de ubicación.

A las solicitudes se acompañarán, además de la documentación que se señala en el artículo 4, tres fotografías tamaño carné del solicitante.

ARTÍCULO 7: Del contenido de la licencia.

1-Las licencias son personales, intransferibles y anuales, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge e hijos.

2-Las autorizaciones que concede el Ayuntamiento contiene:

Nombre, apellidos, DNI Y N° de autónomo de la S.S del titular, cónyuge, hijo y asalariado.

Tamaño de la parcela

Fechas y horarios dentro del cual está autorizado el titular para la venta

-Actividad que realiza

3- Con la autorización o licencia, el Ayuntamiento entregará al titular de la misma una placa identificativa de comerciante ambulante, en la que figurará los datos esenciales del titular de la autorización, el n° de licencia, artículos autorizados y el n° de inscripción en el Registro de comerciantes Ambulantes.

4-Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves.

ARTÍCULO 8 : PERIODICIDAD

El comercio en Mercadillo en San Martín del Tesorillo, se celebrará los sábados y el horario de venta al público en el mercadillo semanal será de 9 a 14 horas. En todo caso, los vendedores accederán al recinto en que se emplace para proceder a instalar sus puestos y a descargar sus mercancías a partir de las 8:30, debiendo dejar el lugar limpio y expedito de basuras y en ningún caso se permite pernoctar en el emplazamiento autorizado para la instalación del mercadillo semanal.

Los vendedores deberán mantener limpio el puesto durante el horario de venta.

En ningún caso se expondrá en el suelo artículos de ningún tipo.

La zona de mercado, actualmente se encuentra ubicada en c/ Las Torres, pero sin perjuicio de que en un futuro se determinen otras zonas de ubicación.

ARTÍCULO 9: En los Mercadillos semanales, podrán venderse, todos aquellos productos que no estuvieren expresamente prohibidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 10: PUESTOS

El número de puestos a autorizar será determinado por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza. El tamaño de los puestos oscilará entre un mínimo de 4 metros y un máximo de 8 metros de frente, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar los metros adjudicados.

ARTÍCULO 11: INSTALACIONES

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

ARTÍCULO 12: CONDICIONES GENERALES

Las condiciones generales de venta serán las siguientes:

1- Cuando se haga referencia a unidad de peso o medidas deberán disponer de báscula o metro.

2- No se permitirá la venta con megafonía, ni la utilización de otros medios mecánicos, eléctricos o electrónicos que ocasionen molestias al público en general, estando prohibida la venta con megafonía de 21 a 9 horas

3-Los vendedores de productos no artesanales tienen la obligación de poner a disposición de la autoridad municipal, las facturas de la adquisición de las mercancías o cualquier otro documento que justifique su procedencia.

ARTÍCULO 13: OTRAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE. Mercadillo de Navidad.

El Ayuntamiento autorizará en Navidad la venta en mercadillos, establecidos en lugar y horario predeterminado, de productos típicos de esta época, artesanía y regalos.

Restantes tipos de comercio fuera de establecimiento comercial permanente.

Puestos temporeros cuyo objeto de venta serán productos de temporada, castañas, chumbos...

ARTÍCULO 14: DE EJERCICIO DE POTESTADES INTERVENTORAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

* La intervención administrativa en estos mercadillos se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de consumo de 1ª necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la

normalidad de los precios y la libre competencia entre los vendedores.

* El Ayuntamiento sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad o esté encaminada a dificultar o impedir la libertad de tráfico.

ARTÍCULO 15 : DE LAS SANCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 9/88" Del comercio ambulante", las infracciones a dicha Ley y disposiciones de desarrollo, se sancionarán por este Ayuntamiento de la forma siguiente:

Infracciones leves : Podrán ser sancionadas hasta con multa de 100 euros.

* No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.

* El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la autorización municipal

- Instalación en lugar no autorizado

- Incumplimientos de los tamaños de los puestos

- Incumplimientos de horarios y fechas

- No dejar limpio el lugar de venta.

* Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada grave o muy grave.

INFRACCIONES GRAVES:

- La reincidencia en infracciones leves

El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión..

- No llevar consigo el Carné Profesional de comerciante ambulante.

- Incumplir los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- La reincidencia en infracciones graves

- Carecer de la autorización municipal correspondiente

- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1

En lo no previsto en esta Ordenanza, regirán las leyes sectoriales que regulan la materia, tanto estatal como autonómica, así como las normas propias de esta administración en todo aquello que no contradiga la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el BOP y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación.

20/08/2020. Fdo.: Jesús Fernández Rey, Alcalde.

Nº 45.075

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA CALLE EXISTENTE ENTRE LAS MANZANAS CATASTRALES Nº 74338 Y 74325 DE FACINAS (confluente con la C/. Doctor Pérez Meléndez).

Por Decreto de la Alcaldía número 2002, de fecha 13.08.2020, se ha resuelto aprobar inicialmente y someter a información pública el ESTUDIO DE DETALLE DE LA CALLE EXISTENTE ENTRE LAS MANZANAS CATASTRALES Nº 74338 Y 74325 DE FACINAS (confluente con la C/. Doctor Pérez Meléndez), promovido por ENEBRALES PROJECTS SPAIN, S.L., cuyo objeto es localizar suelo dotacional público y el trazado local de viario secundario así como fijar las alineaciones para este suelo integrado en el ámbito –a tenor de lo recogido en el apartado A.1 del estudio de detalle presentado con registro en fecha 12.02.2019- (expediente número PG-3/2019 -G1891- del Área de Urbanismo -departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación-).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA durante VEINTE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, para su examen y la presentación de alegaciones dentro de este periodo, a cuyo efecto dicho estudio de detalle estará disponible para su consulta en la página Web oficial (<https://www.aytotarifa.com/notice-category/urbanismo-informacion-publica>) del Ayuntamiento de Tarifa, que podrá ser vista en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, entre las 11:30 y las 13:30 horas, previa cita concertada telefónicamente en el 956684186 extensiones 501, 502 y 503.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tarifa, a 17 de agosto de 2020. El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General Accidental, fdo.: Francisco Antonio Ruiz Romero

Nº 45.083

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO "LA MARINA II" PARCELAS P-1, P-2.1-2, P-6A.1 Y P-6A.

Por Decreto de la Alcaldía número 1995, de fecha 13.08.2020, se ha resuelto aprobar inicialmente y someter a información pública el ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO "LA MARINA II" PARCELAS P-1, P-2.1-2, P-6A.1 Y P-6A.2, promovido por VICO BLACK 98, S.L., cuyo objeto es la redistribución de volúmenes y edificabilidades entre las citadas parcelas -a tenor de lo recogido en el apartado 0.3 del resumen ejecutivo incluido en el estudio de detalle presentado con registro en fecha 20.11.2019- (expediente número PG-11/2019 -G8127- del Área de Urbanismo -departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación-).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA durante VEINTE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, para su examen y la presentación de alegaciones dentro de este periodo, a cuyo efecto dicho estudio de detalle estará disponible para su consulta en la página Web oficial (<https://www.aytotarifacom/notice-category/urbanismo-informacion-publica>) del Ayuntamiento de Tarifa, que podrá ser vista en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, entre las 11:30 y las 13:30 horas, previa cita concertada telefónicamente en el 956684186 extensiones 501, 502 y 503.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tarifa, a 17 de agosto de 2020. El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General Accidental, fdo.: Francisco Antonio Ruiz Romero
Nº 45.160

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Con fecha 29 de noviembre de 2019, la Excm. Corporación Municipal reunida en sesión plenaria de carácter ordinario acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de zonas de estacionamiento regulado en las vías públicas de la ciudad de Cádiz.

No habiéndose formulado objeción alguna a la citada disposición reglamentaria ni por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía ni por la Subdelegación del Gobierno del Estado en el trámite previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación definitiva de su texto completo para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la precitada Ley, entrando en vigor a los treinta días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CADIZ EXPOSICION DE MOTIVOS

El plan de movilidad urbana sostenible, PMUS de la ciudad de Cádiz se impulsó a partir de la iniciativa política establecida en el "pacto de los alcaldes", que recoge el compromiso de realizar medidas encaminadas a la reducción de las emisiones contaminantes.

En este pacto se contemplan los protocolos generales de intenciones del programa de sostenibilidad urbana Ciudad 21, asumiendo todos sus compromisos, requeridos en distintos en estamentos europeos, estatales, autonómicos, provinciales y locales.

Con esta ratificación, Cádiz asumió el objetivo de reducción de un 20% en las emisiones de CO2 para el año 2020, objetivo que ha de alcanzarse, entre otros, a programas y medidas basadas en la sostenibilidad de la ciudad.

La sostenibilidad como tal debe ser un planteamiento de base que sustente la construcción de la ciudad desde el análisis de los problemas hasta la toma de decisiones. De ahí que entre los objetivos generales del PMUS se encuentre el "disuadir del uso del automóvil privado, tarea que suele conllevar medidas, como la restricción del volumen de tráfico y la limitación de la velocidad en áreas residenciales, o el establecimiento de zonas de control de aparcamiento que penalicen a los vehículos no residentes".

Ante ello, es necesario dar una regulación específica al servicio público de estacionamiento de vehículos en la vía pública, con el fin de conseguir la satisfacción del interés general mediante una distribución del estacionamiento bajo los parámetros de la sostenibilidad, mejorando las expectativas de estacionamiento al residente y trabajadores no residentes que no disponen de alternativa eficaz desde la red de transporte público, calmar el tráfico en áreas residenciales, en definitiva proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

La presente ordenanza tiene su fundamentación jurídica en el artículo 25.2 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 7 y 39 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en los artículos 90 a 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. El Pleno del Ayuntamiento de Cádiz, en su sesión de 9 de noviembre de 1.989, aprobó la realización del servicio de estacionamiento limitado mediante gestión directa a través de la Empresa Municipal de Aparcamientos, S.A., hoy Empresa Municipal de Movilidad y Aparcamiento de Cádiz, S.A. (EMASA, de ahora en adelante).

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular y ordenar el estacionamiento limitado de vehículos en determinadas zonas de las vías públicas de la ciudad de Cádiz con la finalidad de compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos.

Se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

En esta ordenanza se fijan las condiciones de uso de dichas zonas y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

El horario de ordenación del estacionamiento será, con carácter general, el recogido en las condiciones de uso de cada zona de estacionamiento regulado.

El ámbito territorial sujeto al estacionamiento regulado de vehículos se corresponde con las Áreas de Estacionamiento Regulado, aprobadas por la autoridad municipal, dentro de las cuales habrá zonas de estacionamiento regulado de diferente tipo.

Artículo 2. Tipos de usuarios

2.1. Usuario de Rotación

Tienen la condición de tales los usuarios no incluidos en el resto de tipos recogidos en los artículos siguientes.

2.2. Usuario Residente

La condición de residente se obtiene mediante la correspondiente autorización otorgada por EMASA, pudiendo acceder a la misma:

a) Las personas físicas titulares de vehículos que tengan su domicilio en alguno de los ámbitos de uso de las zonas verdes y naranjas exclusivamente, siempre que coincida el domicilio que aparezca en el permiso de circulación con el que figure en el Padrón Municipal.

b) Las personas físicas, empadronadas en algunos de los ámbitos de uso de las zonas verdes y naranjas exclusivamente, que acrediten ser conductores habituales de vehículos cuyos permisos de circulación consten a nombre de personas jurídicas.

Los residentes deberán cumplimentar una solicitud facilitada en las oficinas de EMASA adjuntando original y fotocopia para su compulsión de la siguiente documentación:

- DNI, Pasaporte o Permiso de residencia.

- Certificado de empadronamiento.

- Permiso de circulación.

- Último recibo pagado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Cádiz.

- En el caso de vehículos con permiso de circulación a nombre de empresas, contrato o seguro de responsabilidad civil donde figure el solicitante como conductor habitual del mismo.

Comprobada la documentación y abonada la Tasa que figura en la correspondiente Ordenanza Fiscal, el solicitante recibirá la tarjeta de residente, con vigencia máxima hasta 31 de diciembre de cada año.

2.3. Usuario Vehículos comerciales e industriales

La condición de Vehículos comerciales e industriales, a los efectos de esta Ordenanza se obtiene mediante la correspondiente autorización otorgada por EMASA, pudiendo acceder a la misma las personas físicas y jurídicas que ejercen una actividad comercial o industrial.

Para obtener la autorización correspondiente se requiere figurar de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), de alta y al corriente de pago en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y disponer de un vehículo en titularidad, renting o leasing, perteneciente a alguna de las siguientes categorías:

- Furgón, furgoneta o camión con masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kilogramos.

- Furgón, furgoneta o camión con masa máxima autorizada igual o inferior a 5.000 kilogramos, exclusivamente cuando se trate de vehículos híbridos no enchufables (HEV) o propulsados por Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural Comprimido (GNC). Además, los vehículos deberán cumplir los correspondientes límites de emisiones establecidos en la Reglamentación europea de homologación de vehículos EURO VI/6, según la categoría del vehículo.

- Vehículo mixto adaptable, vehículo derivado de turismo o turismo rotulado con la denominación comercial o industrial.

Comprobada la documentación y abonada la Tasa que figura en la correspondiente Ordenanza Fiscal, el solicitante recibirá la tarjeta de vehículo comercial e industrial, con vigencia máxima hasta 31 de diciembre de cada año.

2.4 Usuario Trabajadores por Cuenta Ajena, Empleados Públicos o Autónomos

Para obtener la autorización correspondiente se requiere acreditar la no residencia en la ciudad mediante aportación de empadronamiento en otro municipio y la condición de trabajador por cuenta ajena, empleado público o autónomo cuyo centro de trabajo esté ubicado en un ámbito o área de estacionamiento regulado de la ciudad de Cádiz.

Los usuarios deberán cumplimentar una solicitud facilitada en las oficinas de EMASA adjuntando original y fotocopia para su compulsión de la siguiente documentación:

- DNI, Pasaporte o Permiso de residencia.

- Certificado de empadronamiento.

- Permiso de circulación.

- Contrato de trabajo o certificado de empresa con especificación del domicilio de la misma.

Comprobada la documentación y abonada la Tasa que figura en la correspondiente Ordenanza Fiscal, el solicitante recibirá la tarjeta que acredite tal condición, con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de cada año.

2.5 Usuario Vehículo compartido

A efectos de la presente Ordenanza, se considera vehículo compartido el utilizado por tres o más usuarios Trabajadores por Cuenta Ajena, Empleados Públicos o Autónomos, definidos en el apartado 2.4, que se registren en una misma tarjeta.

Los usuarios del vehículo compartido deberán cumplimentar una solicitud facilitada en las oficinas de EMASA adjuntando, cada uno de ellos, original y fotocopia para su compulsión de la siguiente documentación:

- DNI, Pasaporte o Permiso de residencia.

- Certificado de empadronamiento.

- Permiso de circulación.

- Contrato de trabajo o certificado de empresa con especificación del domicilio de la misma.

Comprobada la documentación y abonada la Tasa que figura en la correspondiente Ordenanza Fiscal, el solicitante recibirá la tarjeta de vehículo compartido, en la que figurarán todas las matrículas registradas, con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de cada año.

Un mismo usuario no podrá ser beneficiario de la tarjeta de vehículo compartido y de Trabajador por cuenta ajena, Empleado público o Autónomo.

2.6 Usuario Vehículo Persona con Movilidad Reducida

Tienen la condición de tales los vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente.

Artículo 3. Tipos de zonas

En esta ordenanza se establecen tres tipos de zona de estacionamiento regulado: zona azul, zona verde y zona naranja.

3.1. Zona azul

Son zonas situadas en los alrededores de espacios comerciales o administrativos, y en los que el tiempo de estacionamiento está limitado, obligando a la rotación de los vehículos y permitiendo el acceso a dichos espacios a un mayor número de usuarios realizar sus compras o gestiones administrativas.

Las zonas azules existentes en la ciudad de Cádiz y las vías públicas incluidas en cada una de ellas serán las aprobadas por la autoridad municipal.

En zona azul estará permitido el estacionamiento a los siguientes tipos de usuarios:

- Usuarios de rotación, el tiempo máximo de estacionamiento es de tres horas, transcurrido dicho período, el vehículo deberá abandonar la zona y no podrá volver a estacionar durante el resto del periodo horario, mañana o tarde, no obstante, podrá estacionar en cualquiera de las otras zonas azules o naranjas de la ciudad.

- Usuarios de Vehículos comerciales e industriales, durante un tiempo máximo de 30 minutos, transcurrido dicho tiempo, en caso de permanecer estacionado, deberá abonar la Tasa correspondiente como usuario de rotación.

- Usuario Vehículo Persona con Movilidad Reducida, en cada una de las zonas azules de la ciudad se reservará al menos una de cada 40 plazas para el estacionamiento de vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida debidamente acreditadas, estas plazas tendrán las dimensiones reglamentarias y estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad, en ellas estos vehículos podrán estacionar sin limitación horaria y sin abonar la Tasa. En el resto de la zona azul, los vehículos con tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, podrán estacionar sin ninguna limitación horaria, pero deberán obtener tique y abonar la Tasa correspondiente como usuario de rotación.

3.2 Zona verde

Son zonas de Estacionamiento Regulado con el objeto de dar preferencia al residente en determinadas zonas de carácter singular.

Las zonas verdes existentes en la ciudad de Cádiz y el ámbito de influencia, a efectos de poder obtener la tarjeta de residente, serán las aprobadas por la autoridad municipal.

En zona verde estará permitido el estacionamiento a los siguientes tipos de usuarios:

- Usuario residente, podrá estacionar por tiempo ilimitado en la zona verde correspondiente a su domicilio, sin perjuicio de la regulación para los vehículos abandonados.

- Usuario con la doble condición de Vehículo Persona con Movilidad Reducida y residente, en cada una de las zonas verdes de la ciudad se reservará al menos una de cada 40 plazas para el estacionamiento de vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida debidamente acreditadas, estas plazas tendrán las dimensiones reglamentarias y estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad, en ellas estos vehículos podrán estacionar sin limitación horaria y sin abonar la Tasa.

3.3 Zona naranja

Son zonas de Estacionamiento Regulado de carácter mixto en donde está autorizado el estacionamiento a todos los tipos de usuarios recogidos en esta Ordenanza.

Las zonas naranjas existentes en la ciudad de Cádiz y el ámbito de influencia, a efectos de poder obtener la tarjeta de residente, para cada una de ellas serán las aprobadas por la autoridad municipal.

En zona naranja estará permitido el estacionamiento a los siguientes tipos de usuarios:

- Usuarios de rotación, el tiempo máximo de estacionamiento es de tres horas, transcurrido dicho período, el vehículo deberá abandonar la zona y no podrá volver a estacionar durante el resto del periodo horario, mañana o tarde, no obstante, podrá estacionar en cualquiera de las otras zonas azules o naranjas de la ciudad.

- Usuario residente, podrá estacionar por tiempo ilimitado en la zona naranja correspondiente a su domicilio, sin perjuicio de la regulación para los vehículos abandonados.

- Usuarios de Vehículos comerciales e industriales, durante un tiempo máximo de 30 minutos, transcurrido dicho tiempo, en caso de permanecer estacionado, deberá abonar la Tasa correspondiente como usuario de rotación.

- Usuario Trabajadores por Cuenta Ajena, Empleados Públicos o Autónomos, el tiempo máximo de estacionamiento es de 4,5 horas, transcurrido dicho tiempo, en caso de permanecer estacionado, deberá abonar la Tasa correspondiente como usuario de rotación.

- Usuario Vehículo compartido, el tiempo máximo de estacionamiento es de 4,5 horas, transcurrido dicho tiempo, en caso de permanecer estacionado, deberá abonar la Tasa correspondiente como usuario de rotación.

- Usuario Vehículo Persona con Movilidad Reducida, en cada una de las zonas naranjas de la ciudad se reservará al menos una de cada 40 plazas para el estacionamiento de vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida debidamente acreditadas, estas plazas tendrán las dimensiones reglamentarias y estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad, en ellas estos vehículos podrán estacionar sin limitación horaria y sin abonar la Tasa. En el resto de la zona naranja, los vehículos con tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, podrán estacionar sin ninguna limitación horaria, pero deberán obtener tique y abonar la Tasa correspondiente como usuario de rotación.

Artículo 4. Condiciones de uso

Las condiciones de uso para cada tipo de usuario en las distintas zonas son las siguientes:

4.1 Usuarios de rotación

Los vehículos en rotación, mediante el abono de la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal, podrán estacionar en las zonas azules y naranjas en el horario establecido en cada una de ellas.

El título habilitante del pago será el tique o la comprobación del pago mediante las aplicaciones informáticas habilitadas.

4.2 Usuarios Residentes

Los vehículos de residentes, mediante el abono de la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal, podrán estacionar en las zonas verdes y naranjas autorizadas sin limitación horaria.

El título habilitante del pago será la Tarjeta de estacionamiento, emitida por EMASA.

4.3 Usuario Vehículos comerciales e industriales

Los vehículos comerciales e industriales, mediante el abono de la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal, podrán estacionar en las zonas azules y naranjas en el horario establecido en cada una de ellas.

Los títulos habilitantes del pago serán la Tarjeta de estacionamiento, emitida por EMASA, y el tique o la comprobación del pago mediante las aplicaciones informáticas habilitadas.

4.4 Usuario Trabajadores por Cuenta Ajena, Empleados Públicos o Autónomos

Los vehículos de Trabajadores por Cuenta Ajena, Empleados Públicos o Autónomos, mediante el abono de la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal, podrán estacionar en la zona naranja autorizada en el horario establecido en cada una de ellas.

Los títulos habilitantes del pago serán la Tarjeta de estacionamiento, emitida por EMASA, y el tique o la comprobación del pago mediante las aplicaciones informáticas habilitadas.

4.5 Usuarios de Vehículos compartidos

Los vehículos compartidos, mediante el abono de la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal, podrán estacionar en todas las zonas naranjas de la ciudad en el horario establecido en cada una de ellas.

El título habilitante del pago será la Tarjeta de estacionamiento, emitida por EMASA, que detallará el año de vigencia y el tipo de usuario. Esta Tarjeta será incompatible con la de Trabajadores por Cuenta Ajena, Empleados Públicos o Autónomos.

4.6 Usuario Vehículo Persona con Movilidad Reducida

Los vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente, podrán estacionar en las plazas reservadas específicamente señalizadas, en todas las zonas azules y naranjas de la ciudad de Cádiz, sin limitación horaria.

En el resto de plazas de zonas azul y naranja, podrán estacionar sin limitación horaria, pero abonando la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal para los vehículos de rotación. En zona verde estarán exentos del pago de la tarjeta de residente.

El título habilitante en las plazas específicamente señalizadas será la autorización especial emitida por el organismo competente, en el resto de plazas de zona azul y naranja el título habilitante será el tique o la comprobación del pago mediante las aplicaciones informáticas habilitadas, en zona verde la tarjeta emitida por EMASA.

4.7 Títulos habilitantes

El ticket, que el usuario deberá obtener en las máquinas expendedoras instaladas a tal efecto en la vía pública, mediante monedas o cualquier otro método de pago disponible en las mismas, detallará la fecha y hora de emisión, importe pagado, matrícula del vehículo y hora correspondiente al límite de estacionamiento autorizado.

La tarjeta, emitida por EMASA, detallará el año de vigencia, el tipo de usuario y la zona específica donde está autorizado el estacionamiento.

El usuario del vehículo deberá colocar los títulos habilitantes que correspondan en la parte interna del parabrisas, debiendo quedar totalmente visible desde el exterior.

Se considera igualmente título habilitante, la comprobación por parte del vigilante de haberse realizado el pago mediante alguna de las aplicaciones informáticas habilitadas.

4.8 Sistemas de pago

La falta de funcionamiento temporal de alguno de los sistemas de pago no exime al usuario del abono de la tasa correspondiente mediante el resto de sistemas.

Artículo 5. Calendario y Horario de estacionamiento regulado

Con carácter general:

Zona azul: lunes a viernes de 9:30 a 14:00 y de 17:00 a 20:30 horas y sábados de 9:30 a 14:00 horas.

Zona naranja: lunes a viernes de 9:30 a 14:00 y de 17:00 a 20:30 horas y sábados de 9:30 a 14:00 horas.

Zona verde: lunes a domingo 24 horas.

La autoridad municipal podrá modificar los horarios de las diferentes zonas de estacionamiento regulado.

Artículo 6. Comprobación del cumplimiento, denuncias e infracciones

La comprobación del cumplimiento y denuncia de las infracciones cometidas en las zonas de estacionamiento regulado, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Policía Local, se efectuará por los controladores de EMASA, que en todo momento deberán ir perfectamente uniformados e identificados.

La misión de los controladores será tanto la de informar a los usuarios del funcionamiento de la regulación, como la de denunciar las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

Artículo 7. Tasa municipal

Las Tasas aplicables a cada tipo de usuario en cada una de las zonas de estacionamiento regulado, así como sus modificaciones, se regirán por lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

No estará sujeto a la Tasa regulada en la Ordenanza Fiscal el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- Motocicletas y ciclomotores por tener prohibido el estacionamiento por la Ordenanza Municipal de Circulación.

- Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

- Vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando dichos servicios.

- Vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias cuando estén prestando servicio.
- Los vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente, en las plazas reservadas dentro de las distintas zonas de estacionamiento regulado, que estarán debidamente señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad.
- Los vehículos eléctricos clasificados en el registro de la DGT como 0 Emisiones, vehículos eléctricos de batería (BEV) y que estén en posesión del distintivo correspondiente.
- Vehículos comerciales e industriales, que estén en posesión de la correspondiente tarjeta de estacionamiento, por un tiempo máximo de 30 minutos.

Artículo 8. Postpago liberatorio

Los usuarios podrán paralizar el procedimiento de denuncia de la infracción realizada por:

- Sobrepassar el tiempo máximo de estacionamiento.
- Sobrepassar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el tique.
- Estacionar sin tique de estacionamiento o sin tenerlo visible.

Siempre que dentro de las dos horas siguientes a la imposición de la denuncia se realice el postpago liberatorio de la tarifa que establece la Ordenanza Fiscal, en la máquina expendedora mediante monedas u otra forma de pago disponible o mediante las aplicaciones informáticas habilitadas.

Transcurridas dos horas desde la denuncia por alguno de los motivos a que se refieren los dos párrafos anteriores y el interesado no haya realizado el postpago liberatorio, se podrá sancionar en base a lo establecido legalmente o proceder a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal.

Artículo 9. Infracciones

Se consideran infracciones a esta Ordenanza:

- a) Estacionar sin título habilitante de estacionamiento o sin tenerlo visible.
- b) Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el tique.
- c) Estacionar sucesivamente en la misma zona limitada una vez finalizado el tiempo máximo de estacionamiento.
- d) El uso de título habilitante, tique o tarjeta, falsificados o manipulados.
- e) Estacionar en zona reservada a personas con movilidad reducida sin la correspondiente acreditación.
- f) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.

Artículo 10. Retirada de vehículos

A requerimiento de la Policía Local se procederá mediante el servicio de grúa a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal cuando, entre otras, se den las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se estacione sin tique en zona de limitación horaria o éste no se encuentre en lugar visible junto al parabrisas del vehículo.
 - b) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en zona de limitación horaria habiendo transcurrido el doble del tiempo pagado reflejado en el tique.
 - c) Cuando el vehículo permanezca aparcado en zona de residente sin autorización.
- Independientemente de los casos aquí expuestos, el servicio de grúa, a requerimiento de la Policía Local, actuará en aquellas situaciones legalmente establecidas y que afecten al servicio de estacionamiento regulado.

Salvo las excepciones legalmente prevista, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente. La retirada del vehículo del depósito municipal solo podrá hacerla el titular o persona autorizada por el mismo.

Artículo 11. Ocupación

En el supuesto de que una zona de estacionamiento regulado, o parte de ella, sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas u otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

Artículo 12. Sanciones

Las infracciones se sancionarán en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones legales concordantes, así como de la vigente Ordenanza Municipal de Circulación de la Ciudad de Cádiz.

Con objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, los controladores de EMASA pondrán en conocimiento del órgano competente para sancionar desde este Ayuntamiento, las conductas en materia de estacionamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad.

Disposición adicional primera

El órgano competente, previos los oportunos informes técnicos, y dando cuenta al Pleno, podrá crear, modificar o suprimir los días, horas, tiempos máximos de estacionamiento, tipos de zona y características de las vías y plazas en que regirá el estacionamiento regulado para cualquiera de las vías establecidas en esta Ordenanza, así como determinar nuevas plazas de estacionamiento, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanza.

Disposición adicional segunda

La información sobre las condiciones de funcionamiento de las Zonas de Estacionamiento Regulado estará permanentemente accesible para el conjunto de usuarios y ciudadanos, a través de su publicación en los canales municipales de información al ciudadano, manteniéndose la información en todo momento actualizada.

Disposición adicional tercera

Las personas físicas o jurídicas que no cumplan con los requisitos exigidos de alguno de los tipos de usuarios definidos en esta Ordenanza y que tengan necesidades especiales podrán dirigir una petición de concesión de Tarjeta de estacionamiento a EMASA, explicando su petición y aportando los documentos que apoyen la misma. EMASA estudiará la petición y procederá a su concesión si procediera.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogados todos los artículos de la Ordenanza de Circulación que hagan referencia al estacionamiento limitado, así cuantas disposiciones de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a ella.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

En Cádiz a 20 de agosto de 2020 La Secretaria General Accidental, Marta Spinola Amilibia. Policía Local. Superintendente.

Nº 45.183

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

D. JOSÉ LUIS LÓPEZ GUIO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO

“5.3.-PROPUESTA CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta a la Corporación Plenaria de la propuesta emitida por la Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación al asunto epigrafiado y de la que se desprende lo siguiente:

Vista la necesidad de dotar de mayor celeridad y eficacia a la tramitación de los expedientes de declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 217 de la Ley General Tributaria, cuya competencia le atribuye al Pleno el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del citado precepto, que determina que el Pleno del Ayuntamiento puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, salvo las enumeradas en el apartado 4.

Por todo cuanto antecede, a la vista de los informes obrantes en el expediente, así como el dictamen FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, sesión ordinaria, celebrada el día 27 de julio del corriente, al punto 2.3.- suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por 26 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez) y 1 abstención (Sra. Pizarro) considerándose abstención el voto de la Señora Pizarro por encontrarse ausente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 100.1 del R.O.F.

PRIMERO.- Delegar el ejercicio de la competencia para declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en la Junta de Gobierno Local, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para los expedientes de cuantía inferior a 3.000,00 € (TRES MIL EUROS).

SEGUNDO.- Las resoluciones que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

TERCERO.- La presente delegación de competencias entrará en vigor desde el día siguiente al de su adopción, no obstante de la preceptiva publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, de orden y visada por el señor Alcalde, en Algeciras a 19/08/20. Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja, Alcalde-Presidente. Fdo.: José Luis López Guío, Secretario General.

Nº 45.224

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Esta Alcaldía Presidencia ha aprobado los siguientes padrones y listas cobratorias de tributos locales:

- Tasa por Prestación de Servicios del Mercado de Abastos (segundo semestre ejercicio 2020)
- Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras (segundo semestre ejercicio 2020)
- Impuesto sobre Actividades Económicas (ejercicio 2020)
- Tasa por el Servicio de Suministro Domiciliario de Agua (segundo trimestre del ejercicio 2020)
- Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Depuración de Vertidos (segundo trimestre del ejercicio 2020)

Conforme al artículo 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente quedan expuestos al público, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos en la Sección de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento y formular alegaciones o reclamaciones.

Conforme establece el artículo 14 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública.

Conil de la Frontera a 21 de agosto de 2020. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escamez

Nº 45.229

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA

ANUNCIO DE APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 11-2020 (CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS)

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma La Barca de la Florida, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2020, el expediente de modificación presupuestaria nº 11-2020 de créditos extraordinarios en el Presupuesto General para el ejercicio económico 2020, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva durante el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones conforme determina el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Altas en aplicaciones de gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
15320.623.00	Vías públicas. Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes naturales. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	4.000,00 €
16510.619.00	Alumbrado público. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes naturales	17.800,00 €
17110.623.00	Parques y jardines. Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes naturales. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	2.300,00 €
23120.480.00	Asistencia Social Primaria – Acción Social. Subvenciones a familias necesitadas	3.000,00 €
23120.482.00	Asistencia Social Primaria – Acción Social. Otras subvenciones corrientes	1.500,00 €
33410.482.00	Promoción Cultural. Otras subvenciones corrientes	500,00 €
33411.619.00	Centros de la Cultura. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes naturales	6.000,00 €
33411.625.00	Centros de la Cultura. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes naturales. Mobiliario	3.000,00 €
33810.619.00	Fiestas populares y festejos. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes naturales	33.000,00 €
34210.619.00	Instalaciones deportivas. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes naturales	28.600,00 €
43120.629.00	Mercados, Abastos y Lonjas. Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento de los servicios	6.150,00 €
TOTAL		105.850,00 €

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
15320.131.01	Pavimentación de vías públicas. Retribuciones básicas personal laboral temporal	500,00 €
15320.160.00	Pavimentación de vías públicas. Seguridad Social	464,87 €
16310.131.01	Limpieza viaria. Retribuciones básicas personal laboral temporal	4.930,37 €
16310.131.02	Limpieza viaria. Otras remuneraciones personal laboral temporal	7.671,21 €
16310.160.00	Limpieza viaria. Seguridad Social	4.233,55 €
32310.221.99	F. Centros Enseñanza Prescolar y Primaria. Otros suministros	1.000,00 €
32310.227.99	F. Centros Enseñanza Prescolar y Primaria. Otros trabajos de empresas y profesionales	2.000,00 €
32610.204.00	Servicios complementarios de Educación. Arrendamiento material de transporte	2.000,00 €
32610.226.99	Servicios complementarios de Educación. Otros gastos diversos	1.000,00 €
33410.204.00	Promoción Cultural. Arrendamiento material de transporte	2.000,00 €
33410.208.00	Promoción Cultural. Arrendamiento otro inmovilizado material	500,00 €

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
33410.226.09	Promoción Cultural. Actividades culturales y deportivas	2.000,00 €
33410.227.01	Promoción Cultural. Seguridad y vigilancia	500,00 €
33810.203.00	Fiestas populares y festejos. Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje	2.400,00 €
33810.204.00	Fiestas populares y festejos. Arrendamiento material de transporte	1.940,00 €
33810.208.00	Fiestas populares y festejos. Arrendamiento otro inmovilizado material	4.060,00 €
33810.221.12	Fiestas populares y festejos. Suministro material eléctrico	4.100,00 €
33810.226.09	Fiestas populares y festejos. Actividades culturales y deportivas	3.000,00 €
33810.227.01	Fiestas populares y festejos. Seguridad	3.000,00 €
33810.227.99	Fiestas populares y festejos. Otros trabajos de empresas y profesionales	14.500,00 €
34110.204.00	Promoción y fomento del deporte. Arrendamiento material de transporte	2.000,00 €
34110.208.00	Promoción y fomento del deporte. Arrendamiento otro inmovilizado material	300,00 €
34110.226.02	Promoción y fomento del deporte. Publicidad y propaganda	1.200,00 €
34110.226.09	Promoción y fomento del deporte. Actividades culturales y deportivas	500,00 €
34110.226.99	Promoción y fomento del deporte. Otros gastos diversos	8.000,00 €
34110.227.01	Promoción y fomento del deporte. Seguridad y vigilancia	600,00 €
34110.227.99	Promoción y fomento del deporte. Otros trabajos de empresas y profesionales	12.000,00 €
34110.481.00	Promoción y fomento del deporte. Premios	4.000,00 €
43111.208.00	Ferias. Arrendamiento otro inmovilizado material	2.000,00 €
43111.226.01	Ferias. Atenciones protocolarias y representación	300,00 €
43111.226.02	Ferias. Publicidad y propaganda	250,00 €
43111.226.99	Ferias. Otros gastos diversos	1.000,00 €
43111.227.01	Ferias. Seguridad	500,00 €
43111.481.00	Ferias. Premios	100,00 €
43120.212.00	Mercado, Abastos. Rep., Mto. y Conservación edificios y otras construcciones	500,00 €
43120.221.01	Mercados, Abastos y Lonjas. Agua	1.000,00 €
43120.221.99	Mercados, Abastos y Lonjas. Otros suministros	500,00 €
91210.100.00	Órganos de Gobierno. Retribuciones	6.300,00 €
91210.231.00	Órganos de Gobierno. Locomoción	3.000,00 €
TOTAL		105.850,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento en La Barca de la Florida. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA, Fdo. Alejandro López Valenzuela. Nº 45.917

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES IRREGULARES TERMINADAS Y EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ DEL VALLE (CÁDIZ).

Por el presente se hace saber que el Pleno en sesión de fecha 09 de Junio de 2020 aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal para el reconocimiento del Régimen aplicable a las Construcciones, obras e Instalaciones irregulares terminadas y existentes en el municipio de Alcalá del Valle (Cádiz)

Habiéndose sometido al trámite de información pública mediante publicación en el Tablón de Anuncios y en el BOP núm. 115 de fecha 19 de Junio de 2020, por plazo de 30 días sin que se hayan formulado reclamaciones ni sugerencia contra el mismo, el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, publicándose seguidamente el texto íntegro de la Ordenanza, la cual entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alcalá del Valle a 3 de Agosto de 2020. EL ALCALDE, Fdo.: Rafael Aguilera Martínez.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ DEL VALLE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, plantea entre sus fines, "el establecimiento de medidas para evitar la presencia en el territorio de edificaciones y asentamientos ejecutados al margen de la legalidad urbanística, incorporando al ordenamiento los procesos existentes cuando ello fuera compatible con la ordenación territorial y urbanística y demás normativa especial de aplicación, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de disciplina urbanística."

En fecha 16 de marzo de 2010 se aprueba el Decreto 60/2010, por el que se aprueba Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza.

Tras dicha normativa han sido varios los intentos de regular el tratamiento de las edificaciones irregulares sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente previstos.

A pesar de la abundante producción normativa, no han conseguido solucionarse los problemas asociados a las edificaciones irregulares, lo que ha generado un escenario de incertidumbre e inseguridad jurídica, además de importantes deficiencias en cuanto a infraestructuras y abastecimientos.

Es por ello que el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en un intento de dar respuesta a los problemas planteados, surge con el objeto de regular el régimen aplicable y establecer las medidas adecuadas para las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en las que no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

Tras la entrada en vigor del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesaria la aprobación de una Ordenanza municipal que concrete y contemple diversos aspectos de competencia municipal que permitan la aplicabilidad y eficacia del mismo, haciendo posible el reconocimiento de situaciones jurídicas urbanísticas de las edificaciones irregulares existentes en el municipio y donde se incluyen modelos normalizados para clarificar a la ciudadanía respecto a la aportación de los datos y documentos a integrar en el expediente para que desde la Administración se pueda valorar, concretar y reconocer la referida situación jurídica urbanística del inmueble.

Así pues, la presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad y autonomía locales en materia normativa y en el ámbito territorial y organizativo del municipio, con el siguiente articulado:

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a las edificaciones irregulares (aisladas o agrupadas) existentes, cualquiera que sea su uso y localizadas en el término municipal de la localidad respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconociendo su situación jurídica y estableciendo las medidas pertinentes para su adecuación ambiental y territorial y, en su caso, para su incorporación al planeamiento general y los procedimientos administrativos para la declaración de las distintas situaciones en que se pueden encontrar tales edificaciones.

No es de aplicación a las edificaciones irregulares para las que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, lo que incluye (artículo 185.2 de la LOUA):

- Las que se encuentren en suelo no urbanizable especialmente protegido.
- Los bienes y espacios catalogados.
- Las situadas en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial (zonas inundables, corrimientos, incendios forestales, etc.), mientras persistan dichos riesgos.

Artículo 2.- DEFINICIÓN DE EDIFICACIONES:

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.
- b) Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.
- c) Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones.
- d) Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.
- e) Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad conforme al contenido del art. 7 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO I. CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES SEGÚN SU SITUACIÓN JURÍDICA:

Artículo 3.- RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, Y DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/1990, DE 25 DE JULIO.

1. Las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (dicha entrada en vigor se produce el 25/05/1975), y que no posean

licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (debe acreditarse su terminación antes del 16/08/1986).

2. Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán solicitar del Ayuntamiento la expedición de certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

3. La documentación a aportar es la señalada en el Anexo II y complementará a la solicitud de Certificación Administrativa para el reconocimiento de la situación jurídica de la edificación desarrollada en el modelo normalizado realizado al efecto por este Ayuntamiento, y que se incorpora dentro del presente documento como Anexo I.

Dicha certificación únicamente acredita que la edificación se encontraba terminada en la fecha referida, pudiendo justificarse mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho, no siendo por tanto necesario acreditar su aptitud para el uso al que se destina. Y ello sin perjuicio del pertinente control sectorial de la actividad.

4. La certificación ha de recoger de forma explícita que la edificación es legal, pudiendo acceder al Registro de la Propiedad y, en su caso, a los servicios básicos que sean procedentes.

5. El régimen aplicable de la edificación en la actualidad, dependerá de la conformidad o disconformidad de la misma con el planeamiento vigente. Si es conforme se encuentra en situación legal y si resulta disconforme, en situación de fuera de ordenación.

6. Para las obras realizadas posteriormente sin licencia, se deberá comprobar su conformidad o disconformidad con el planeamiento vigente.

Si las nuevas obras son conformes con el planeamiento vigente, se deberá solicitarse la preceptiva licencia. Si ya se ha iniciado un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, este podrá finalizar mediante la legalización de las obras. Si hubiera ya transcurrido el plazo para el ejercicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística nos encontraríamos con la posibilidad de solicitar la Declaración de AFO o solicitar la legalización de las obras.

Si las nuevas obras son disconformes con el planeamiento, podrá solicitarse, una vez transcurrido el plazo para el restablecimiento de la legalidad urbanística, la declaración de AFO.

Artículo 4.- RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

1. Son edificaciones legales en origen que, a consecuencia de un cambio del planeamiento, devienen disconformes con la nueva ordenación.

2. Es posible el Fuera de Ordenación parcial cuando se puede individualizar e identificar la parte de edificación que resulte disconforme con el nuevo planeamiento.

3. A los efectos de la situación de fuera de ordenación, el instrumento de planeamiento, deberá distinguir entre:

- a) Las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones que sean totalmente incompatibles.

Se consideran totalmente incompatibles: Las que ocupen suelo dotacional público o, en caso del viario, impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.

- b) Las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones que sean solo parcialmente incompatibles con la nueva ordenación.

4. Los actos constructivos y los usos que en ellas se permiten son los siguientes:

1.ª Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

2.ª Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Artículo 5. SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN:

1. Quedarán en situación de asimilado a fuera de ordenación:

- Las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1.

- Las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

- Las edificaciones ejecutadas con licencia o título habilitante declarados nulos una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecido en el artículo 185.1, a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

2. Es posible la declaración de asimilado a fuera de ordenación parcial cuando técnicamente se pueda individualizar e identificar la parte de edificación susceptible de estar en AFO.

3. Para la efectiva incorporación al proceso urbanístico de actuaciones irregulares será necesario, junto a la aprobación del instrumento de planeamiento general que contenga las determinaciones que supongan dicha incorporación, el cumplimiento de los deberes y las cargas que, de conformidad a lo previsto en la legislación aplicable, contenga dicho instrumento de planeamiento y en la forma y plazos que establezca.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 6. RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN NO DECLARADAS:

1. Las edificaciones irregulares que se encuentren en situación de asimilado a fuera de ordenación, mientras no se reconozca el AFO:

- No puede acceder a los Servicios básicos, ni siquiera de forma autónoma.
- No pueden realizarse obras de ningún tipo, ni siquiera las de conservación y mantenimiento.

2. De conformidad a lo dispuesto en la legislación estatal del suelo (artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), dichas edificaciones, no declaradas, pueden acceder e inscribirse en el Registro de la Propiedad, previa comprobación por el Registrador de la inexistencia de anotación preventiva de la existencia de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la edificación y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general, estando obligado el Registrador a dar cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas.

3. La resolución municipal que, de conformidad a lo previsto en la legislación estatal referida en el epígrafe anterior, tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares terminadas en las que no se hubiera producido aún la declaración administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, hará mención expresa a las limitaciones indicadas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 7. COMPETENCIA Y NORMAS GENERALES DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

1. De conformidad con el artículo 171 LOUA, en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía o por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El procedimiento estará sometido a las tasas que correspondan, conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales y a las Ordenanzas fiscales aprobadas al efecto, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 LOUA, ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas, deberán suscribir una declaración responsable conforme al modelo normalizado que se incorpora al presente documento como Anexo III, en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

5. Es posible reconocer AFO en edificaciones situadas en parcelaciones con proindiviso siempre que la edificación reúna las condiciones para tal reconocimiento de AFO (haber transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y encontrarse en condiciones para ser utilizada).

Dicho reconocimiento comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes, de conformidad con el artículo 183.3. a) de la LOUA en la redacción dada por el Decreto Ley 3/2019.

6. No es necesario tramitar un expediente de segregación de forma previa al reconocimiento de AFO de una edificación irregular situada en una parcelación, dado que el reconocimiento de AFO "arrastra" a la parcela donde se sitúa la edificación irregular para la que hubiera transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y permite el acceso al registro de la Propiedad, tanto de la edificación como de la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en la misma parcela registral o en su defecto catastral, coincidirá con las lindes realmente existentes (lindes que delimitan el terreno de las edificaciones existentes en la misma parcela, dividiéndola físicamente). Para este supuesto, además de la documentación genérica establecida en el Anexo II, se deberá adjuntar la recogida en el Anexo III de esta Ordenanza.

Dicho reconocimiento surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de la situación.

7. No puede reconocerse AFO en una edificación irregular una vez abierto el expediente administrativo de protección de la legalidad salvo que, mediante prueba fehaciente, se acredite, en el procedimiento, que hubiera transcurrido ya el plazo de restablecimiento de la legalidad.

8. No puede reconocerse AFO en una edificación con una resolución administrativa firme de demolición. Lo anterior se entiende con la salvedad de que ya hubiera transcurrido el plazo legalmente establecido para la ejecución de la resolución administrativa adoptada, plazo que actualmente es de 5 años a contar desde dicha resolución.

9. No puede reconocerse AFO en una edificación irregular en SNUEP salvo que, mediante prueba fehaciente, se acredite, en el procedimiento, que la edificación se encontraba terminada y había transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la protección, por lo que deberá ser tenida en cuenta la fecha de publicación de la norma que establece la protección.

Artículo 8. INICIO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada.

2. A tal efecto, se deberán acreditar los siguientes aspectos:
- a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.
 - b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho que ha de acompañarse del correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - c) Que reúna las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza y acreditado mediante certificado de técnico competente o, en su caso, que con carácter previo al reconocimiento de la situación, mediante orden de ejecución, se han ejecutado por el propietario, las obras necesarias e indispensables para que la edificación reúna dichas condiciones.

3. La documentación a aportar es la señalada en el Anexo II, y en su caso en el Anexo III y complementará a la solicitud de Resolución Administrativa para el reconocimiento de la situación jurídica de la edificación desarrollada en el modelo normalizado realizado al efecto por este Ayuntamiento, y que se incorpora dentro del presente documento como Anexo I.

4. Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir el mismo, al determinarse la caducidad de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento.
- b) Cuando con motivo de la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada a fuera de ordenación, otorgada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se dé traslado de tal hecho al Ayuntamiento de Alcalá del Valle por parte del Registro de la Propiedad.

5. En el caso de iniciación de oficio, el Ayuntamiento requerirá a la persona titular de la edificación para que en el plazo de UN MES remita la documentación señalada en los apartados anteriores, con indicación expresa de que si así no lo hiciera se procederá a incoar procedimiento para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y de la reposición de la realidad física alterada con objeto de determinar el régimen jurídico aplicable.

6. Aportada la documentación relacionada en el Anexo II, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

7. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación señalada en el apartado 2 y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en el Decreto Ley 3/2019 para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

8. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso, mediante orden de ejecución:

- a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, o que resulten imprescindibles para adecuar la misma a la normativa sectorial de aplicación atendiendo al uso al que se destinan, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.
- b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 6.

9. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado final de obra suscrito por personal técnico competente, en su caso, visado por Colegio Oficial.

Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con la ejecución de las citadas obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

10. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 9. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD:

1. Se entiende que la edificación terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de:

- Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.
- Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.
- Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

d) Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

2. Cuando la edificación se destine al uso residencial además deberá cumplir las siguientes exigencias:

- La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.
- Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

Artículo 10. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- La identificación de la edificación.
- El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 11.4 de esta Ordenanza.
- Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 11. RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN declaradas

1. La Declaración municipal de la situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO) establece cual es el régimen aplicable a dicha edificación y permite:

- Las obras de conservación necesarias para el mantenimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.
- Acceder al Registro de la Propiedad haciendo constar las anteriores condiciones.
- Acceder, en su caso, a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y suministro eléctrico prestados por compañía suministradora. Cuando no existan redes de infraestructuras, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomos y ambientalmente sostenibles.

2. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

3. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

4. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

5. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 LOUA.

Cuando no existan redes de infraestructuras, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

6. A efectos de acceso a los servicios básicos existentes y la posibilidad de conexión o enganche a los mínimos, éstos deben ser accesibles desde la propia parcela o solar.

A tal fin, se considerarán accesibles cuando dichas infraestructuras discurran y se localicen a pie de parcela o solar, no requiriendo de más obras que las necesarias de conexión a la red.

En cualquier caso, la posibilidad de conexión dependerá de la ubicación de la edificación respecto a las redes existentes y la posibilidad de su conexión, conforme a lo recogido en el necesario informe de la compañía suministradora.

7. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

8. El reconocimiento de AFO, en suelo urbanizable o urbano no consolidado, no exime del cumplimiento de los deberes y cargas propios de esta clase de suelo. Los efectos de la Declaración de AFO se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto de su desarrollo, orden y destino de dichas edificaciones que estarán, por tanto, sujetas al cumplimiento de los deberes y cargas legales.

Este aspecto ha de quedar expresamente recogido en la resolución de reconocimiento de AFO.

Artículo 12. CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA

Procederá la declaración de cumplimiento por equivalencia para las edificaciones irregulares aisladas existentes que, teniendo acordada la reposición de la realidad física alterada, concurren causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la citada resolución, conforme a lo previsto en el art. 51 RDUa.

A tal efecto, la persona interesada presentará solicitud de cumplimiento por equivalencia en modelo normalizado que se incorpora dentro del presente documento como Anexo V.

Del mismo modo, en el supuesto de edificaciones irregulares agrupadas incluidas en el ámbito de un Plan Especial respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, una vez concluidos los procedimientos incoados, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.

Artículo 13. CONSTITUCIÓN DE REGISTRO DE EDIFICACIONES IRREGULARES RECONOCIDAS

El Ayuntamiento procederá a la constitución de un Registro de obras, edificaciones e instalaciones y construcciones a las que se haya declarado el reconocimiento de la situación jurídica en que se encuentran, incluyendo si las hubiera, las condiciones impuestas.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la legislación sobre régimen local y en la del procedimiento administrativo común, en la normativa urbanística y en concreto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXOS

ANEXO I

SOLICITUD RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O EN SU CASO, CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICO-URBANÍSTICA DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN O INSTALACION EXISTENTE

NOMBRE Y APELLIDOS:.....
D.N.I./N.I.E./C.I.F.:.....
DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:.....
ACTÚA en nombre propio/ _en representación de:.....
Con D.N.I./N.I.E./C.I.F.:....., teléfono de contacto y domicilio y/o correo electrónico a efecto de notificaciones en.....
SOLICITO el reconocimiento de la situación jurídico-urbanística de la construcción, edificación o instalación existente localizada en la siguiente:
DIRECCIÓN.....
 y que se encuentra constituida por los siguientes inmuebles(1):.....
 (1) Indicar el tipo de inmueble (vivienda, almacén, garaje, establecimiento comercial, taller, etc.)

para lo cual se aporta la documentación requerida al efecto en el Anexo II de la Ordenanza reguladora.

_____, a ____ de _____ de _____
 Firma del solicitante.

ILTMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONSTRUCCIÓN, OBRA O INSTALACIÓN CONFORME AL REAL DECRETO 3/2019.

1.- DOCUMENTACIÓN NO TÉCNICA.

- 1.1.- Impreso de solicitud de reconocimiento de situación jurídica- urbanística de edificación, construcción o instalación.
- 1.2.- Copia de D.N.I./N.I.E./C.I.F. del solicitante (y representante, en su caso).
- 1.3.- Identificación de la edificación: Nota simple registral actualizada si estuviera inscrita y localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- 1.4.- Certificado descriptivo y gráfico del alta de la construcción, obra, instalación o finca en catastro o solicitud de alta en el catastro.
- 1.5.- Justificación de abono de Tasa municipal conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.
- 1.6.- Para los supuestos de edificaciones en SNU terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo y en SU y UBLE terminadas antes del 16 de agosto de 1986, se deberá acreditar la titularidad del inmueble.
- 1.7.- En su caso, declaración responsable de la propiedad en la asunción de medidas minimizadoras de riesgos ciertos.

2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Se aportará certificado realizado y firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. El certificado a presentar incorporará la siguiente documentación:

IDENTIFICACIÓN y nº de finca registral en su caso.
LOCALIZACIÓN según planeamiento y catastro o, en su defecto, cartografía oficial georreferenciada
DESCRIPCIÓN del inmueble en su estado actual, características estructurales, constructivas y de las instalaciones con las que cuenta, así como cuadro de superficie con especificación de los usos a que se destina.
DECLARACIÓN SOBRE CIRCUNSTANCIAS Y NORMATIVA URBANÍSTICA de aplicación con indicación y justificación expresa de la parte de la construcción, obra o instalación que resultaría compatible o no con el planeamiento actual.
CERTIFICADO DE QUE LA EDIFICACION NO SE ENCUENTRA REALIZADA SOBRE SUELOS CON RIESGOS CIERTOS DE EROSION, DESPRENDIMIENTOS, INUNDACIONES, U OTROS RIESGOS NATURALES, TECNOLÓGICOS O DE OTRA PROCEDENCIA, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos. Este certificado no será necesario para las edificaciones en suelo no urbanizable anteriores a 1975 ni para las edificaciones en suelo urbano o urbanizable anteriores a 1986.
CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA. Certificación en que se indique si la obra, instalación o construcción se encuentra terminada, indicando en qué fecha se terminó.
CERTIFICADO SOBRE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD. Certificado en el que se indique la construcción, obra o instalación, reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación, conforme a lo dispuesto en el art. 7 del real decreto 3/2019 o, en su caso, de las obras necesarias e indispensables para que la edificación reúna dichas condiciones. Este certificado no será necesario para las edificaciones en suelo no urbanizable anteriores a 1975 ni para las edificaciones en suelo urbano o urbanizable anteriores a 1986.
DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA de las construcciones, obras o instalaciones sobre las que se pretende se emita el régimen o reconocimiento. Las fotografías se realizarán tanto del exterior como de las dependencias interiores.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA A LA ESTABLECIDA EN EL ANEXO II, PARA LOS SUPUESTOS DE EDIFICACIONES IRREGULARES SITUADAS EN UNA PARCELACIÓN URBANÍSTICA EN EL SNU

- Plano georreferenciado de la totalidad de la finca registral o en su caso catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos.
- Plano georreferenciado de localización de la edificación dentro del plano de la parcela con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía acotadas a linderos.
- Fichero GML de la parcela donde se ubica la edificación.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE RESPECTO A RIESGOS CIERTOS

NOMBRE Y APELLIDOS:.....
 D.N.I./N.I.E./C.I.F.:.....
 DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:.....
 ACTÚA en nombre propio/ en representación de:.....
 Con D.N.I./N.I.E./C.I.F , teléfono de contacto y domicilio o correo electrónico a efecto de notificaciones en.....
 DECLARA RESPONSABLEMENTE:
 Que, de conformidad con lo establecido en el art. 5.3 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que conoce y asume los riesgos existentes y que se han adoptado las medidas consistentes en..... exigidas por la Administración competente (.....) incluidas en el escrito de fecha para evitar o minimizar los riesgos ciertos de:

- Erosión.
 - Desprendimientos.
 - Corrimientos.
 - Inundaciones.
 - Riesgos Naturales.
 - Riesgos Tecnológicos.
 - Riesgos de otra procedencia. Indicar cuál.....
- Documentación aportada con la Declaración Responsable:
- Documento acreditativo de la referencia catastral de la finca.
 - Fotocopia del DNI/ CIF del titular, con acreditación de la representación del mismo, si es diferente de quien presenta solicitud (fotocopia del DNI/CIF del titular y del representante en su caso, y el documento que acredite la representación.
 - Copia del acto administrativo de la Administración competente respecto a las medidas previstas para evitar o minimizar riesgos.
 - Certificado técnico acreditativo de las medidas adoptadas.
 - Impreso de autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa correspondiente.
 - Impreso de autoliquidación de la Tasa por ocupación de vía pública, en su caso.

En, _____ a _____

Firma del declarante

ILTMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE

ANEXO V

SOLICITUD DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA CONFORME AL ART. 51 REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

NOMBRE Y APELLIDOS:.....
 D.N.I./N.I.E./C.I.F.:.....
 DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:.....
 ACTÚA en nombre propio/ en representación de:.....
 Con D.N.I./N.I.E./C.I.F , teléfono de contacto y domicilio o correo electrónico a efecto de notificaciones en.....
 Dictada por el Ayuntamiento, Resolución de fecha..... en la que se acordaba la reposición de la realidad física alterada respecto a la construcción, edificación o instalación localizada en y al concurrir causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución acordada, SOLICITO la Declaración de cumplimiento por equivalencia respecto a la construcción, edificación o instalación referida.
 La imposibilidad material o legal de ejecutar la Resolución dictada, trae como causa los siguientes motivos:

En __, a __ de _____ de _____

Firma del solicitante.

ILTMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE. N° 48.676

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3

CADIZ

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 208/2020, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de MANUEL GOMEZ MUÑOZ contra INSS, PROMOCIONES BARBATE, S.L., SAS, MUTUA ASEPEYO y TGSS, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a trece de agosto de dos mil veinte.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado ha resultado imposible la localización de PROMOCIONES BARBATE, S.L., parte demandada en este proceso que por ello se encuentra en ignorado paradero.

Acuerdo:

- Citar a la misma para el día 27 de junio de 2022 a las 9:50 horas, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial.

- Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a PROMOCIONES BARBATE, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

13/08/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR LIDIA ALCALA COIRADA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 44.886**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 285/2020, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de ALICIA GARCIA COELLO contra INDUSHOES SL, TGSS, INSS, TIENDAS CROCEA MORS SL y MUTUA FREMAP, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª
LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a trece de agosto de dos mil veinte.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado ha resultado imposible la localización de INDUSHOES SL, parte demandada en este proceso que por ello se encuentra en ignorado paradero.

Acuerdo:

- Citar a la misma para el día 2 de noviembre de 2022 a las 10:20 horas, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial.

- Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia cuando se trate de emplazamiento.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a INDUSHOES SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

13/08/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR LIDIA ALCALA COIRADA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 44.888**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 764/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JORGE GARCÍA VELÁZQUEZ contra ASOCIACIÓN GRUPO DESARROLLO LOS ALCORNOCALES (GDR), en la que con fecha 19/6/20 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL la demanda interpuesta por JORGE GARCÍA VELÁZQUEZ frente a asociación grupo desarrollo los alcornocales, se condena a esta a que abone a aquel la cantidad de 19.166,82 euros, que devengará el interés legal del dinero cuyo cómputo tomará como día inicial el de su reclamación judicial el 4-9-17.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no

gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a ASOCIACIÓN GRUPO DESARROLLO LOS ALCORNOCALES (GDR), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a cinco de agosto de dos mil veinte. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. FIRMADO POR LIDIA ALCALA COIRADA. **Nº 44.889**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2
ALGECIRAS
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1528/2019 Negociado: 4. N.I.G.: 110044420190001980. De: D/Dª. JOSE MARIA GALLARDO LOBO. Abogado: LOURDES MARIA PERDIGONES GONZALEZ. Contra: D/Dª. MOHANALEX, S.C. D/Dª. JESUS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1528/2019 se ha acordado citar a MOHANALEX, S.C. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 12:00 horas. Para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MOHANALEX, S.C..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a treinta y uno de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 46.580**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros